



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2016

**ING. JOSÉ CLAUDIO MORLAN OLGUÍN**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**KAIZEN HIDROCARBUROS COMPANY, S.A. DE C.V.**

**Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal**  
**Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 15EM2016X0089

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Estación de Servicio – Kaizen – Zumpango**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Kaizen Hidrocarburos Company, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con ubicación en Carretera Cuatitlán – Zumpango No.870, Colonia San Pedro de la Laguna, Municipio de Zumpango, Estado de México y

**RESULTANDO:**

1. Que el 22 de junio de 2016, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el escrito sin número, con fecha del 26 de mayo de 2016, mediante el cual presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con fecha 22 de junio de 2016, con la clave del **Proyecto** 15EM2016X0089.

Página 1 de 28



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

2. Que el 30 de junio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicara la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número ASEA/014/2016 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 22 al 28 de junio de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 28 de junio de 2016 en Regulado ingresó escrito libre (fe de erratas) informando un error en la página 84 de la **MIA-P** indicando lo siguiente:  
  
*“...Se indica lo siguiente:  
La etapa de preparación del sitio ya ha sido concluida además de parte de la etapa de construcción, lo que muestra esta gráfica son los impactos residuales que quedaron una vez concluidas las etapas  
  
Y debe decir:  
Los impactos en las etapas de preparación y construcción quedan de la siguiente manera...”*
4. Que el 04 de julio de 2016, mediante el escrito T-AM038/16 del 28 de junio de 2016, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la página 09, del periódico “Heraldo” con fecha 28 de junio de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 06 de julio de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **Dirección General de Gestión Comercial** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolinas y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/014/2016 de la Gaceta Ecológica del 30 de junio de 2016, el plazo de 10 días para



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 14 de julio de 2016, y durante el periodo del 01 al 14 de julio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VI. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2464/2016 de fecha 06 de julio de 2016 la **DGGC**, solicitó a la Dirección General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México su Opinión Técnica respecto al **Proyecto** que se ubica dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada "Santuario del Agua Laguna de Zumpango".
- VII. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3227/2016 de fecha 10 de agosto de 2016 la **DGGC** informó al **Regulado** en apego a lo establecido en el artículo 35 BIS último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) la determinación de ampliar el plazo de evaluación del **Proyecto**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

VIII. Que mediante el oficio número SMA-CEP-DG-949/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México señala lo siguiente:

*"... Una vez que se procedió a la obtención de los datos establecidos en el cuadro que antecede, se establece que el inmueble que se describe en el párrafo anterior **SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL "PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO"**, decretada por el Ejecutivo Estatal publicada en la Gaseta del Gobierno de fecha 23 de junio de 2003, como se muestra en el mapa adjunto.*

*Por lo anterior en el Apartado Quinto indica las causas de la utilidad pública e interés público que justifican la declaratoria del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", menciona que es un regulador ambiental y propicia el hábitat de la flora y fauna acuática, contribuye a la conservación a largo plazo de la biodiversidad nativa y endémica, que incluye los ecosistemas naturales de la región y la cultura lacustre asociada, expresada en las prácticas tradicionales de manejo y sustentación de dicha biodiversidad; contribuye a la recuperación integral y sustentable de la región, privilegiando los trabajos de recarga del acuífero y provee a los habitantes ribereños de las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de la calidad de vida.*

*Asimismo mientras no exista programa de manejo, las actividades estarán reguladas por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal competente a los usos y destinos, asimismo derivado de lo anterior, comento a Usted que cualquier actividad que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida en el predio deberá de estar sujeta a la evaluación de la Dirección General del Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.*

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

IX. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la evidencia fotográfica anexa, en donde se aprecia que la etapa de preparación del sitio ya fue superada, el **Proyecto** consiste en la conclusión de la etapa de construcción y la puesta en operación de una Estación de Servicio



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

para el expendio al público, con una capacidad de almacenamiento de 220,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento de doble pared con las siguientes características:

- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Diésel.

La superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 10,030.84 m<sup>2</sup>, de los cuales el 100% estarán destinados para el desarrollo del mismo. El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Descripción	Área ( m <sup>2</sup> )	%
Oficina administrativa	31.46	0.36
Bodega limpios	15.46	0.18
Área para empleados	200.00	6.65
Cocineta	42.79	0.49
Aseo	7.80	0.09
Cuarto de Basura	4.50	0.05
Cuarto de Sucios	6.80	0.08
Cuarto Eléctrico	7.10	0.08
Cuarto planta de emergencia	7.41	0.08
Cuarto de máquinas	14.63	0.17
Despacho de combustibles zona de gasolinas	8.58	0.10
Despacho de combustibles zona de diésel	92.38	1.06
Áreas jardinadas	1,174.26	13.44
Banquetas	430.74	4.93
Captación pluvial hacia la trampa (incluye área de tanques)	197.90	2.26
Sanitarios para clientes	52.85	0.61
Tienda de conveniencia	158.07	1.81
Local de comida rápida	108.80	1.25
Área para choferes	188.70	2.16
Talachera	78.21	0.89



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

Descripción	Área ( m <sup>2</sup> )	%
Área de estacionamiento	1.288.77	14.75
Área de Circulación Vehicular	4.616.26	52.85
<b>Total</b>	<b>10.030.84</b>	<b>100.00</b>

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se pretende establecer el **Proyecto**.

Coordenadas UTM Zona 14 – WGS84		
Vértice	X	Y
1	487378.20	2186489.43
2	487473.45	2186481.76
3	487438.26	2186382.54
4	487349.09	2186420.37

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

Para el manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, el **Regulado** señala de la página 30 y 45 de la **MIA-P** que:

**Residuos sólidos.** Principalmente se generarán concreto, plástico, vidrio, desperdicio de comida, papel, cartón, madera, hierbas y pasto los cuales manejarán en forma separada en residuos reciclables y no reciclables. Los residuos que se dispondrán en rellenos sanitarios, serán almacenados temporalmente en contenedores de 2 m<sup>3</sup> o similares y serán recogidos por el departamento de limpia del municipio. Los residuos reciclables serán recogidos por empresas o transportistas que los llevarán a plantas recicladoras,

**Residuos peligrosos.** Para la etapa de construcción se generarán de las reparaciones mecánicas tales como aceite usado, trapos y otros sólidos impregnados con aceite entre otros.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

Para la etapa de operación y mantenimiento se generarán sólidos impregnados con aceite, pintura, con solventes, hipoclorito de sodio, ácido clorhídrico, así como sustancias peligrosas en pequeñas cantidades como thinner, aceites lubricantes y grasas usadas.

Estos residuos serán manejados de acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, separando residuos peligrosos que sean incompatibles, envasándolos en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad, así mismo para el almacenamiento de los mismos contarán con un almacén de Residuos peligrosos para finalmente darles una disposición final como corresponde de acuerdo con los métodos previstos en el Reglamento.

El **Regulado** indica en la página 4 que el tiempo de desarrollo del **Proyecto** es de **09 meses** para la etapa de construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

- X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Zumpango en el Estado de México, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra **Regulado** por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra en el área natural protegida de carácter estatal, **Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango**, decretada el 23 de junio de 2003, por el Ejecutivo Estatal, como regulador ambiental y para propiciar el hábitat de la flora y fauna acuática, contribuye a la conservación a largo plazo de la biodiversidad nativa y endémica que incluye los ecosistemas naturales de la región y la cultura lacustre asociada, expresada en las prácticas tradicionales de manejo y sustentación de dicha biodiversidad, contribuye a la recuperación integral y sustentable de la región, privilegiando los trabajos de recarga del acuífero.
- c. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2464/2016 de fecha 06 de julio de 2016 la Dirección General de Gestión Comercial **DGGC**, solicitó a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México Opinión Técnica respecto al **Proyecto** que se ubica dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango". Respecto a esto la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México dio respuesta a la **DGGC** mediante oficio número SMA-CEP-DG-949/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016 en el cual señala que mientras no exista programa de manejo del área natural protegida, las actividades estarán reguladas por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal competente a los usos y destinos, siendo aplicable para el **Proyecto** el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango.
- d. Que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el cual se localiza en la unidad ambiental biofísica (UAB) número 128 con nombre "Sierras de Oaxaca, Puebla y Veracruz" la cual tiene una política de Restauración,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

Protección y Aprovechamiento Sustentable, por lo que las actividades relacionadas con el **Proyecto** no se contraponen con dicha política.

UAB	Nombre de la UAB	Región ecológica	Clave de la política	Política ambiental
121	Depresión de México	14.16	14	Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación

- e. Que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 90, con uso de Ag-1-90 y política Aprovechamiento, siendo compatibles las actividades a realizar en el Proyecto con dicha política.

UGA	Uso Predominante	Política ambiental
128	Agricultura	Aprovechamiento

- f. Cuenta con Cédula Informativa de Zonificación del **Proyecto**, con número de oficio DUMZ/OF/2015/220 de fecha in número de oficio y de fecha 29 de abril de 2015, emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, señalando que el predio del Proyecto se encuentra dentro de una zona con uso de suelo corredor urbano densidad 417A, donde de acuerdo a los criterios del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, el establecimiento de instalaciones con las características del **Proyecto** están permitidas.
- g. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

**Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** manifestó que el predio ya ha sido impactado con anterioridad y que dentro del predio no se observó vegetación arbórea únicamente pastizal inducido. Para el caso del conjunto de obras y actividades que se ejecutarán durante las diferentes etapas del proyecto, fueron considerados los principales lineamientos normativos, técnicos y legales que exigen las diferentes instancias normativas

En las páginas 46 a 56 el **Regulado** describe los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el **Regulado** los describe en las páginas 57 y 64 de la MIA-P que el área del **Proyecto** se encuentra impactada por las actividades antropogénicas, siendo apreciado en la vegetación y en la fauna predominante entre las que se aprecia pasto inducido, así mismo señala que el proyecto se encuentra sobre una vialidad principal y colinda con comercios y a 157 m al oeste con el Bordo de la laguna de Zumpango, que se ha visto degradado por la presencia de asentamientos humanos y por la llegada de aguas negras provenientes de la ciudad de México, así como por el túnel emisor oriente.

Dentro del predio y derivado de que se encuentra a orilla de carretera la fauna es de origen antropogénica consistente en ratones, lechuzas, gorriones, lechuzas, lagartijas y ranas, en el interior del predio donde se desarrolla el Proyecto no se observa alguna especie de flora y fauna enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

La zona donde se ubica el Proyecto se encuentra dentro de Región Hidrológica 26 del Río Pánuco en la Cuenca del Río Moctezuma Subcuenca Lago de Texcoco

### Diagnóstico ambiental

Se trata de un sitio con categoría de Área Natural Protegida Estatal, denominada Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango, sin embargo existe ocupación de uso de suelo habitacional y comercial, para el caso del Proyecto no es necesario influir en zona conservada ni en el Lago de Zumpango el área es particularmente heterogénea por el hecho de conformarse por terrenos agrícolas, asentamientos humanos y comercios en un área de nivel social medio-bajo así como el lago de Zumpango que genera la actividad turística y comercial del área.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la afectación a la vegetación y la disminución de infiltración del suelo. Por otro parte, debido a las obras y actividades del mismo los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

En etapa de construcción

- Construcción de obra civil como: pisos, vialidades, oficinas, talachera, área de choferes, cisterna, drenajes, ente otro, incluye las acciones de relleno, compactación y excavaciones de cimentaciones.
- Labores de construcción con maquinaria pesada.
- Generación y manejo de residuos de la construcción (proveniente de la excavación, escombros, etc).
- Generación de aguas residuales principalmente desechos orgánicos y menor grado limpieza
- Gasto de agua para la mezcla de concreto y otras actividades.

Etapa de Operación

- Aguas residuales generadas de sanitarios fijos.
- Generación de residuos, por operación y mantenimiento de proyecto, tienda de conveniencia, y local de comida tales como: papel, vidrio, vidrio, cartón, madera, jardinería, plástico, orgánicos, etc.
- Generación y manejo de residuos peligrosos como: sólidos impregnados con aceite, solvente u otros materiales peligrosos debido a las actividades de mantenimiento general además de la limpieza de trampas de grasas y aceite.
- Generación de aguas residuales de lavado de pisos y sanitarios.
- Se considera que en la parte socio-económica habrá efectos benéficos, ya que se generarán fuentes de empleo para los habitantes de la localidad y de la región.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de obra civil como: pisos, vialidades, oficinas, talachera, área de choferes, cisterna, drenajes, ente otro, incluye las acciones de relleno, compactación y excavaciones de cimentaciones</li> <li>- Labores de construcción con maquinaria pesada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se colocarán los materiales sobrantes de remoción de suelo y materiales sobrantes de la construcción en los linderos del área ocupada para el proyecto, ni en zonas no autorizadas por el Municipio.</li> <li>- Los residuos generados por la obra civil que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, construcción de las bases de concreto para dispensarios y techumbres) deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Labores de construcción con maquinaria pesada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del</li> </ul>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
		predio.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación y manejo de residuos de la construcción (proveniente de la excavación, escombros, etc.</li> <li>- Generación de aguas residuales principalmente desechos orgánicos y menor grado limpieza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente vigente</li> </ul>
Operación y Mantenimiento	-Aguas residuales generadas de sanitarios fijos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán canalizadas hacia el drenaje Municipal y deberá cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT.</li> <li>- Se deberá tramitar el permiso de descarga de agua residual a drenaje municipal y cumplir con los parámetros establecidos.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación de residuos, por operación y mantenimiento de proyecto, tienda de conveniencia, y local de comida tales como: papel, vidrio, plástico, cartón, madera, jardinería, plásticos, orgánicos, etc.</li> <li>- Generación y manejo de residuos peligrosos como: sólidos impregnados con aceite, solvente u otros materiales peligrosos debido a las actividades de mantenimiento general además de la limpieza de trampas de grasas y aceite.</li> <li>- Generación de aguas residuales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de oficinas y baños, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados.</li> <li>- Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
	de lavado de pisos y sanitarios.	cumplir con los lineamientos específicos del municipio.
	- Generación de aguas residuales de lavado de pisos y sanitarios.	-Se recomienda realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua. -Se recomienda instalar dispositivos de ahorro de agua en lavamanos e inodoros. -Toda el agua pluvial recolectada en techumbres y pisos, deberá infiltrarse al subsuelo

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del Regulado, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del Proyecto. El Regulado manifiesta que considerando los aspectos técnicos y ambientales, que regularán la instalación de la estación de servicio Tipo Rural, así como la construcción y operación de la misma, están completamente sustentados, ya que se encuentran apegados a los requerimientos exigidos por Pemex y a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados; Planos, copia simple de Acta Constitutiva, Copia Simple de Contrato de Arrendamiento, Cédula Informativa de Zonificación copia simple de copia simple de Estudio de Mecánica de Suelos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, para tener una mejor perspectiva de las medidas de prevención y mitigación aplicables a la realización del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

**Proyecto** de construcción y operación de estación de servicios tipo rural, se consideró el elemento ambiental afectado y su medida de mitigación aplicable. Todo esto realizado para cada una de las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas que considera el **Proyecto**.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** trae efectos benéficos, ya que generará fuentes de empleo para los habitantes de la localidad y de la región.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-EM-001-ASEA-2015, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-082-SEMARNAT-2013 Y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, debido a que se encuentra dentro de la denominada Parque Nacional Cañón de Río Blanco y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

**TERMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia y a los aspectos ambientales correspondientes a lo que resta de la etapa de construcción, así como la operación y mantenimiento de las obras por realizar del **Proyecto** denominado "Estación de Servicio – Kaizen – Zumpango".

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando IX. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **09 (nueve)** meses para llevar a cabo las de construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; ; así como tampoco lo exime de contar con y presentar ante esta **DGGC** para el **Proyecto**, el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, respecto a las etapas de diseño y construcción, y en su momento con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

**SÉPTIMO.-** Respecto las obras o actividades ya iniciadas, con la presente Resolución se dejan a salvo las facultades de esta AGENCIA, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practiquen en caso de ser procedente, la visita de inspección correspondiente, a fin de constatar de manera fehaciente que los visitados cumplan con las disposiciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**NOVENO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las

Página 22 de 28



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. El **Regulado** deberá garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tenga como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

4. El **Regulado** deberá contar con un plan de contingencias que contengan todas las medidas que deben adoptarse en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado. Dicho plan deberá incluir un apartado destinado a comunicar a los empleados y poblaciones en general sobre los riesgos que se podrían enfrentar, los mecanismos de seguridad que se implementarán, un sistema de aviso o alerta temprana para que puedan estar enterados y las recomendaciones generales en forma clara y precisa.
5. El **Regulado** deberá colocar letreros, en el predio del **Proyecto**, que prohíban arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier residuo considerando como peligroso por la normatividad ambiental
6. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
7. El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá tramitar la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo con fecha vigente y en referencia al predio donde se encuentra ubicado el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**. La Licencia o Dictamen de Uso de Suelo podrá ser otorgada solamente por la autoridad competente.
8. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
9. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

10. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
11. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
12. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
13. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
14. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

15. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DECIMOPRIMERO.** El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en el párrafo anterior.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOTERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

**Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

**DECIMOCUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOQUINTO.** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOSEXTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4667/2016**

**DÉCIMO OCTAVO.**- Notificar al Ing. José Claudio Morlán Olgúin, Representante Legal la empresa Kaizen Hidrocarburos Company, S.A. de C.V de la presente resolución personalmente de conformidad en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Expediente: 15EM2016X0089  
Bitácora: 09/MPA0180/06/16

MVAG/SS/ACR

Página 28 de 28